

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Auto de sustanciación nro. 304

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2022-00071-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2021-00045 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	26
Naturaleza de los bienes	Inmuebles – Muebles (vehículos)
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014. Numeral 1° “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.”.
Requirente	Fiscalía 64 especializado ²
Afectados ³	Carmen Rosa Rangel Méndez c. c. 60.289.492, Jesús María Rangel Méndez c. c. 13.499.704, Edisson Rangel Anaya c.c. 1.090.383.429, Ingrid Yohanna Martínez Pabón c.c. 1.093.909.212 Luis Eduardo Rangel Anaya, c.c.1.093.907.949, Eliana Carolina Meneses Gelvez c.c.1.090.459.967, Hidulfo Cheme, c.c. 5.358.729, Nuris Torres Arroyo, c.c. 59.671.996, Marleny Rojas, c.c. 31.273.617, Diego Leandro Urrego Benítez, c.c. 1.037.575.672, Gonzalo Urrego Oquendo, c.c. 15.481.067, Sandra Milena Quintero Escobar, c.c. 31417002. Banco FINANDINA S.A. Titularizadora Colombiana S.A. HITOS
Apoderado representante de afectados	NR ⁴
Intervinientes	Ministerio Publico Ministerio de Justicia y del Derecho
Asunto	Declara inadmisibile y devuelve para su corrección.

Teniendo en cuenta la solicitud de **demanda de Extinción de Dominio**, instada por el ente delegado Fiscal 64 Especializado de la ciudad de Bucaramanga, con fecha 20/04/2022 y que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta individual de fecha 1 de noviembre de 2022, grupo 04, secuencia 147 y donde en el mismo refiere como afectados a Carmen Rosa Rangel Méndez

¹ De fecha 20/04/2022

² MARLENE AMAYA VALBUENA Calle 37 No. 15-55 Piso 4. Teléfono 6854566 ext.73413
marlen.amaya@fiscalia.gov.co

³ Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

⁴ No reporta

c. c. 60.289.492, Jesús María Rangel Méndez c. c. 13.499.704, Edison Rangel Anaya c.c. 1.090.383.429, Ingrid Yohanna Martínez Pabón, c.c. 1.093.909.212, Luis Eduardo Rangel Anaya, c.c.1.093.907.949, Eliana Carolina Meneses Gelvez c.c.1.090.459.967, Hidulfo Cheme, c.c. 5.358.729, Nuris Torres Arroyo, c.c. 59.671.996, Marleny Rojas, c.c. 31.273.617, Diego Leandro Urrego Benítez, c.c. 1.037.575.672, Gonzalo Urrego Oquendo, c.c. 15.481.067, y Sandra Milena Quintero Escobar, c.c. 31417002; **se declara inadmisibile la misma, toda vez que** evidencia el Despacho que siendo competente para conocer de la misma por el factor territorial, de conformidad con el artículo 35 del Código de Extinción de Dominio, **se advierte, que la misma solicitud no presenta índice de contenidos y por ello esta sede judicial únicamente recibirá expedientes que cumplan con los parámetros, estándares y lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y su actualización de 18 de febrero de 2021 (Protocolo II), en caso de que el expediente allegado no cumpla con los requisitos establecidos como el presente, será devuelto para las adecuaciones pertinentes por parte del remitente.**

En ese sentido, se hace especial énfasis al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.4.2. como lo es:

El índice electrónico del expediente judicial, como mecanismo para identificar la totalidad de documentos que componen el expediente judicial electrónico debidamente ordenado, respetando su orden cronológico secuencial y denominando cada archivo con el nombre de la pieza procesal correspondiente.

Por lo anterior, debido a las dificultades que se vienen presentando para el estudio de los procesos, nos permitimos informar que a partir de la fecha se procederá a devolver los asuntos que no cumplan con dicho protocolo.

Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 actualizada el 18 de febrero de 2021, y atendiendo la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se establece el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente.

Se agradece a los servidores de la fiscalía, sujetos procesales, partes e intervinientes en general, su colaboración para el cabal cumplimiento de estas directivas, atendiendo la necesidad de que la Rama Judicial ejerza sus competencias de forma digital.

Estos padecimientos o situaciones procesales y legales anunciadas en esta providencia, darán al traste con la actuación más adelante, toda vez que comprometen por ausencia del índice digital el orden, sistematización, ordenamiento, arreglo del proceso y derechos, principios y garantías fundamentales como la economía procesal debido proceso, y derecho de defensa, y con las demás exigencias faltantes se insatisface los presupuestos del proceso extintivo, por ello y que con el fin de que sean resueltas y satisfechas por el delegado de la Fiscalía en esta causa, se dispone la devolución inmediata de las carpetas digitales o electrónicas presentadas, por la secretaría del despacho⁵.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem y 90 del CGP.

⁵ Código General del proceso. ARTÍCULO 111. COMUNICACIONES. Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.
El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N°073**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 10 de noviembre de 2022.

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ccba84de2e67e209c1f840c2fbf01d6c2b0fba601076eec62fb12d28814d467**

Documento generado en 09/11/2022 02:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>